

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  CO-SC-4668-1
---	---	---

La Directora Territorial Mocoa/Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 01446 del 2015, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política instituye "(...) *el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado* (...)".

Que día 5 de marzo de 2018 se realiza visita de verificación y seguimiento al predio del señor Ángel Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador quien está radicado actualmente sobre un predio rural localizado en la vereda Villa Rica, municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, con el propósito de establecer la continuidad de las actividades ilegales (Tala, quema, generación de carbón vegetal) en cobertura de bosque secundario.

Que la actividad de verificación se realizó en compañía de la Policía Nacional, defensoría del Pueblo y CORPOAMAZONIA como autoridad Ambiental, desarrollándose una inspección ocular, recorrido sobre el área afectada, registros fotográficos y georreferenciación.

Que el proceso de control y seguimiento se basa en el concepto de evaluación DTP-456 01 de agosto de 2017, en el que se describe actividades ilegales correspondientes a tala, y producción de carbón vegetal, en el predio del señor Ángel Bermudas.

Que producto de la visita realizada se emite concepto técnico C-UOPA-0050 del 07 de marzo de 2018 encontrándose lo siguiente:

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

(...)

CONCEPTO

1. *Teniendo en cuenta la nueva visita se establece que el señor Ángel Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, ha continuado con las actividades de tala, quema y generación de carbón, este proceso de verificación fue apoyado por parte de la policía nacional, Defensoría del Pueblo y CORPOAMAZONIA como autoridad ambiental.*
2. *El área correspondiente a la nueva afectación se calcula aproximadamente en 2500 m2, donde se identifica tala raza y quema de la misma, además se identifican nuevos puntos acondicionados para la producción de carbón vegetal.*
3. *De acuerdo a la información suministrada por el señor Ángel Bermúdez, esta actividad la desarrolla con el propósito de apertura espacios para la siembra de arroz.*
4. *Para determinar el área de la tala se realizó la georreferenciación, mediante el sistema de geo posicionamiento geográfico (GPS), Datum WGS 84 coordenadas geográficas.*

Cuadro. 1: Georreferenciación del área afectada

WPT	Coordenadas Geográficas (N)	Coordenadas Geográficas (W)	Observaciones
P1	01° 08' 10.3" N	076°37'.22.6"W	Punto área intervenida
P2	01° 08' 09.2" N	076°37'.20.6"W	Nuevo punto de afectación

5. *El área afectada corresponde a tala sobre bosque secundario, según la clasificación de Holdridge la formación vegetal corresponde a Bosque Húmedo Tropical (bh-T), con topografía ondulada y se encuentra a una altitud de 818 m.s.n.m.*
6. *De acuerdo a los tocones y el área afectada se evidencia que la intervención se está desarrollando actualmente sobre un área aproximada a 2500 m2, donde los productos obtenidos de la tala ilegal muchos de ellos se encuentran quemados a campo abierto, otros aprovechados para la generación de carbón vegetal, de acuerdo a la evaluación se observa que, como consecuencia de la quema ha influido de manera negativa sobre otros individuos forestales que se localizan sobre la periferia del área objeto de afectación.*

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	  CO-SC-4668-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Las especies taladas que se lograron establecer corresponde a: Guamo (Inga sp), Guasi (Tapirira sp), Morochillo (Miconia sp) entre otras.

7. De acuerdo al recorrido se evidenciaron impactos sobre los recursos naturales de la siguiente manera:

Afectación del recurso Flora. Se evidencia afectación mediante tala raza y quema acampo abierto de árboles en un área aproximada a 2500 m2, los individuos Forestales que no fueron talados y que se ubican sobre la periferia fueron afectados por la quema generada sobre el área intervenida como se puede evidenciar en las siguientes imágenes fotográficas:



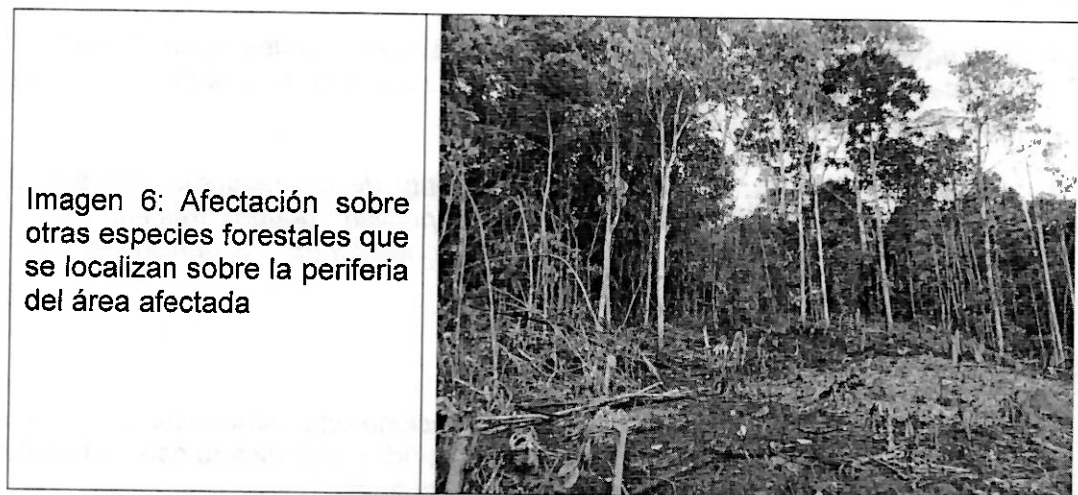
Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  ISO 9001 Iconotec CO-SC-4688-1
---	---	---

Imagen 3: Nuevos puntos para la producción de carbón	
Imagen 4: identificacinn de tocones de diferentes diametros	
Imagen 5: Caseta que se utiliza como bodega para del carbón vegetal	

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	



8. Sobre el área intervenida se identifica un pequeño nacimiento hídrico, el que se ve directamente afectado puesto que la intervención se ha efectuado hasta su área de cause, de la misma manera no es preciso mencionar que, aunque que no exista una fuente hídrica de gran caudal no se haya afectación al recurso hídrico, puesto que el proceso desarrollado en el sector donde interviene la desprotección total del suelo se agudizan los procesos en cuanto al regalamiento hídrico se refiere.

RECOMENDACIONES

AL INFRACTOR

- De acuerdo al registro de infractores ambientales en la base de datados, se pudo verificar que el señor Ángel Bermúdez, se identifica como infractor reincidente, con un proceso similar sobre el mismo predio de acuerdo al concepto DTP-456 01 de agosto de 2017.
- Que el presunto infractor es el señor Ángel Bermúdez, quien deberá abstenerse de continuar con las actividades ilícitas tala, quema y producción carbón vegetal de extracción ilegal de productos forestales sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.
- Que CORPOAMAZONIA como autoridad ambiental estará atenta ante posibles actividades de extracción ilegal de productos forestales y posibles eventos que alteren y pongan en riesgo las condiciones medioambientales.

Proyectó	Jose Luis Ortega Córdoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	  ISO 9001 iconotec C.O.-SC-4658-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

- Los no acatamientos de las recomendaciones ambientales se impondrán, al infractor las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción.
- Cuando se requiera realizar aprovechamiento de los recursos naturales (flora, fauna, agua, etc), dentro del área privada y/o pública, deberá tramitar ante la autoridad ambiental los respectivos permisos, concesiones, ocupaciones de cauce y/o autorizaciones.

A CORPOAMAZONIA

- Apertura un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por infringir normas ambientales en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: ***“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.***
- Numeral 17 ibídem, señala: ***“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”***
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	  CO-SC-4868-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 51, del Decreto ibidem, menciona que "(...) *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación (...)*".

Del mismo modo el Artículo 55, menciona que "(...) *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo (...)*".

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:

- **Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art.5)

- **Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

- **Parágrafo 1.** En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual. (Decreto 1791 de 1996 artículo 12).

- **Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite.** Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación. (Decreto 1791 de 1996, artículo 13).

- **Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (Decreto 1791 de 1996, artículo 14).

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	---	---

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. (Decreto 1791 de 1996, artículo 15).

- **Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal. (Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996 artículo 17).

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	  ISO 9001 C.O.-SC-4668-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). (Decreto 1791 de 1996 artículo 18).

- **Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos.** Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada. (Decreto 1791 de 1996, artículo 28).
- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18, la iniciación del procedimiento en el que se establece lo siguiente:

Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

- El Acuerdo 002 de 2005, artículo 1, literal C, numeral 4, el cual consagra que se radica en las Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de competencias y funciones técnicas como la facultad para aplicar las normas relativas a sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, por ende faculta al Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA para iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.
- Resolución 01446 del 20 de octubre de 2015, por medio de la cual se establece el procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental –PASA, conforme lo establecido en la ley 1333 de 2009 en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA y se deroga la Resolución No. 0542 del 15 de junio de 1999, esto dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018)		 
	Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015 prevé que es función de las corporaciones ejercer el control y vigilancia de los aprovechamientos forestales que se adelanta en su jurisdicción tal y como se establece a continuación:

Artículo 2.2.1.1.14.2. Deber de colaboración. El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia. (Decreto 1791 de 1996 artículo 85).

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre. (Decreto 1791 de 1996 artículo 86).

De esta manera y una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el informe técnico C-UOPA-0050 07 de marzo de 2018, por medio del cual se hace informe de la visita se establece que el señor Ángel Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, ha continuado con las actividades de tala, quema y generación de carbón, este proceso de verificación fue apoyado por parte de la policía nacional, Defensoría del Pueblo y CORPOAMAZONIA como autoridad ambiental, es así que se tiene que al momento de realizar la visita al lugar de ocurrencia de los hechos se logra establecer:

1. Que efectivamente en la zona, Vereda Villarrica, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo se llevó a cabo una tala de bosque en las siguientes coordenadas geográficas:

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Cuadro. 1: Georreferenciación del área afectada

WPT	Coordenadas Geográficas (N)	Coordenadas Geográficas (W)	Observaciones
P1	01° 08' 10.3" N	076°37'.22.6"W	Punto área intervenida
P2	01° 08' 09.2" N	076°37'.20.6"W	Nuevo punto de afectación

- Que el aprovechamiento forestal fue realizado presuntamente por el señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador.
- Que aparentemente el aprovechamiento forestal carece de permiso o autorización otorgada por autoridad ambiental que permita la realización de esta actividad como lo es el aprovechamiento forestal único tal y como se desprende en lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.3. y Artículo 2.2.1.1.5.6.
- Que el señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, No presento ante CORPOAMAZONIA solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único ya sea para predio privado o predio público.
- Que el señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador no presento el Plan de Aprovechamiento forestal correspondiente.

Así las cosas y bajo el amparo de los preceptos legales y reglamentarios del Decreto único 1076 de 2015, que regula los aprovechamientos forestales, se establece que quien pretenda realizar aprovechamiento forestal ya sea en predio público o privado, debe presentar ante la autoridad ambiental solicitud de aprovechamiento forestal, con su respectivo plan y además obtener de la autoridad ambiental el permiso o autorización correspondiente para realizar esta actividad, la omisión de la anterior obligación acarrea la imposición de las sanciones a que haya lugar.

De esta manera y considerando el resultado de la visita efectuada por personal de CORPOAMAZONIA a la Vereda El Caldero, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo, no se observa que la conducta realizada por el investigado estuviera cobijada bajo alguna de las causales de exoneración de responsabilidad de las descritas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, ya que Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. no presento solicitud de aprovechamiento forestal ni cuenta con la respectiva autorización o permiso de aprovechamiento forestal que le permita ejecutar esta actividad ya sea en predio privado o público.

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	  CO-SC-4668-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Es así como se concluye, que dentro del expediente no reposa ningún elemento material probatorio con el que el señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, logre establecer la legalidad de la actuación descrita, ni tampoco se evidencia dentro del expediente explicación suficiente con la que el presunto infractor pudiera verse inmerso en una causal de exoneración de responsabilidad frente a la conducta investigada.

CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR ÁNGEL BERMÚDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 130813407-9 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Se trata del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, empresa domiciliada en el del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo quien infringió presuntamente el marco normativo aplicable al régimen ambiental, ya que el presunto infractor no tramito ni obtuvo previamente el permiso de aprovechamiento forestal en la modalidad de único infringiendo las normas consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 **Artículos 2.2.1.1.5.1. Verificación** (Decreto 1791 de 1996 artículo 12), **Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite, 2.2.1.1.5.3. (Decreto 1791 de 1996, artículo 14), 2.2.1.1.5.5. Trámite** (Decreto 1791 de 1996 artículo 16), **Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Aprovechamiento forestal único en predio privado (Decreto 1791 de 1996 artículo 17), **Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario.** (Decreto 1791 de 1996 artículo 18), **2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos.** (Decreto 1791 de 1996, artículo 28) y de conformidad a la parte motiva del presente auto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-053-017, en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y el decreto 1791 de 1996 régimen forestal y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la parte investigada conforme a la imputación hecha en el acápite respectivo, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TECERO: De conformidad a lo establecido en los artículos 2, 4, 12, y 13 de la ley 1333 de 2009 imponer como medida preventiva al señor Ángel Bermúdez identificado con

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	AUTO DTP No. 0184 (08 de agosto de 2018) Por medio del cual se da Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-029-018, con formulación de cargos en contra del señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, con domicilio en el municipio de Mocoa-Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único No. 1076 del 2015 y Decreto 1791 de 1996.	  CO-SC-4668-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador para que se abstenga de realizar o ejecutar cualquier tipo de actividad tendiente a realizar aprovechamiento forestal en el municipio de Orito y que no cuente con permiso o autorización otorgado por la autoridad competente.

Para el cumplimiento de la medida preventiva impuesta se comisiona a la Policía Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 13, Parágrafo 1° de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo ordenar la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la investigación o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente del presente auto al señor señor Ángel Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía Numero 130813407-9 de la República del Ecuador, tal y como lo disponen los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto por aviso de conformidad con el artículo 69 de la norma ibidem.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, sin embargo, se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

ARTICULO OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Putumayo, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

ARTICULO NOVENO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Pasto, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Dado en Mocoa (Putumayo), a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2018).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ARGENIS LASSO OTAYA.
Directora Territorial Putumayo.

Proyectó	Jose Luis Ortega Cordoba	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Oscar Ivan Delgado Renza	Cargo	Contratista DTP	Firma	